



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovido por JOSE MANUEL HERNANDEZ MORENO, GABRIEL HERNANDEZ MORENO y ARMANDO HERNANDEZ MORENO contra ALVARO ARENAS OSORIO.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 65, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovido por JOSE MANUEL HERNANDEZ MORENO, GABRIEL HERNANDEZ MORENO y ARMANDO HERNANDEZ MORENO contra ALVARO ARENAS OSORIO por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 65.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.



TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-01015-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy 20/01/21	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

1. Con arreglo en el artículo 316 del C. G.P., que a la letra enseña:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, la misma que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

se acepta el desistimiento (fol. 217, C. 1) de la ejecución de la sentencia proferida por este despacho mediante auto de seguir adelante en la ejecución el 24/07/2015 (fol. 23 y 24, C.1)

2. Sin condena en costas y perjuicios.

3. De conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-22-705-2014-00974-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta
Hoy <u>20/01/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO para notificación en ESTADO.
LIE MARINA GARCIA MORA Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS 1 contra MARIA JOSE RENGIFO OLIVEROS, MARIA GABRIELA RENGIFO OLIVOS, ADRIANA ROCIO OLIVEROS TORRES y JESUS ENRIQUE RENGIFO GRAJALES.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 142 C.1, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS 1 contra MARIA JOSE RENGIFO OLIVEROS, MARIA GABRIELA RENGIFO OLIVOS, ADRIANA ROCIO OLIVEROS TORRES y JESUS ENRIQUE RENGIFO GRAJALES por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 142, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes



caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00774-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>20/01/21</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ-MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por LUZ AZUCENA VALERO cesionario COLEGIO BILINGÜE OXFORD S EN C contra EDGAR ERNESTO MENDEZ GARCIA e INGRIT MARCELA LAÑAS VILLA.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 53 C.1, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de LUZ AZUCENA VALERO cesionario COLEGIO BILINGÜE OXFORD S EN C contra EDGAR ERNESTO MENDEZ GARCIA e INGRIT MARCELA LAÑAS VILLA por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 53, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-0151-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 30/01/21, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO POPULAR S.A. contra MARIA LUCILA MENESES MONTILLA.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 53 C.1, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO POPULAR S.A. contra MARIA LUCILA MENESES MONTILLA por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 53, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.



TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA como apoderado judicial del ejecutante BANCO POPULAR S.A. en los términos y conforme al poder conferido.

QUINTO: En caso de existir dineros los mismos sean entregados a la parte ejecutada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2008-00841-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>20/01/21</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por COLEGIO ESPIRITU SANTO contra XIOMARA MARITZA MORA PEREZ.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 31 C.1, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de COLEGIO ESPIRITU SANTO contra XIOMARA MARITZA MORA PEREZ por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 31, C.1.

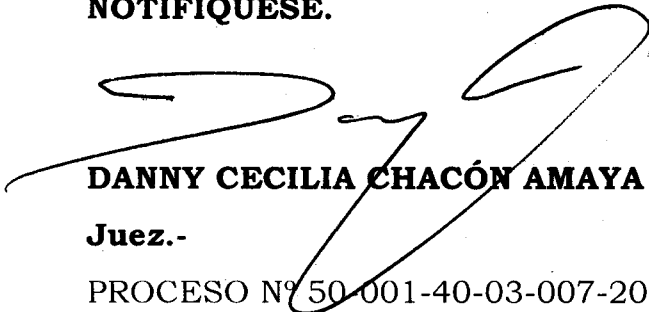
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.



TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

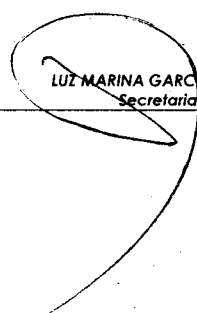
CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2018-00879-00

Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>20/01/21</u>, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.  LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por COLEGIO DON BOSCO contra NELSON ARMANDO ORTIZ SANCLEMENTE.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 71 C.1, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación,

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de COLEGIO DON BOSCO contra NELSON ARMANDO ORTIZ SANCLEMENTE por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 71, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-22-705-2014-00243-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>20/01/21</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 FNE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LADY BIBIAN BAQUERO CESPEDES.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 32 C.1, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LADY BIBIAN BAQUERO CESPEDES por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 32, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

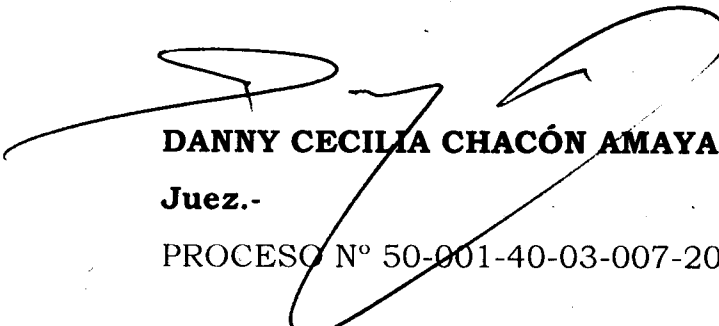


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

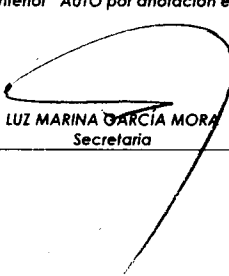
CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00233-00

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>31/01/21</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

En atención al escrito remitido al correo del despacho el 14/12/2020; al anexo que lo acompaña; que las partes son mayores de edad; tienen la libre disposición del derecho en litigio; el acuerdo de transacción se hizo de forma voluntaria; el Juzgado de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN a que han llegado las partes de común acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de CAMILO MONJE SANCHEZ contra CESAR AUGUSTO DAZA BELTRAN y MARTHA LUCILA AGUDELO RAMOS, en razón a la aprobación del contrato de transacción a que llegaron de común acuerdo las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00943-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por DIANA PATRICIA GUALDRON PINILLA contra MARLON ARLEY CACERES BARRAGAN.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 50 C.1, las partes presentaron el acuerdo extraprocesal al que han llegado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por las partes, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de DIANA PATRICIA GUALDRON PINILLA contra MARLON ARLEY CACERES BARRAGAN por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 50, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.



TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el despacho ya había ordenado la entrega de dineros, se le hace saber a la parte actora que los títulos judiciales ya se encuentran elaborados por lo que debe acercarse al Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo trámite.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-0528-00

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 20/01/21	, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ROSA EDELMIRA CRUZ ARENAS.

ANTECEDENTES

En escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ROSA EDELMIRA CRUZ ARENAS por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.



TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00510-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CARLOS JULIO ROMERO RAMIREZ.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 53 C.1, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CARLOS JULIO ROMERO RAMIREZ por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 53, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.



TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

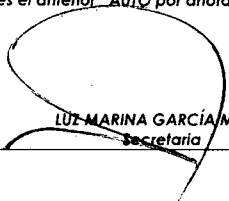
CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00414-00

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>20/01/21</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO DE LA ORINOQUIA - COORINOQUIA contra LUZ MARINA GUALTEROS CAICEDO.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 36 C.1, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO DE LA ORINOQUIA - COORINOQUIA contra LUZ MARINA GUALTEROS CAICEDO por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 36, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.



TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00292-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>20/01/21</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 9 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL META - FSES contra GILDARDO ANDRES MOLINA MARTINEZ y LUZ MERY MARTINEZ JOVEN.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 45 C.1, la apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL META - FSES contra GILDARDO ANDRES MOLINA MARTINEZ y LUZ MERY MARTINEZ JOVEN por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 45, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderado judicial del ejecutante FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL META en los términos y conforme al poder conferido.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00653-00

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>20/01/21</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, **19** **ENE** 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por RUBIELA OSPINO MORALES contra DEIVI ALEJANDRO SABOGAL BALLEEN.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 46 C.1, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de RUBIELA OSPINO MORALES contra DEIVI ALEJANDRO SABOGAL BALLEEN por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 46, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.



TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00200-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/01/21, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 FEB 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver si da terminación al proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALVEIRO RAMIREZ PEREZ.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 80, el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada a través del apoderado judicial con facultad para recibir y acreditar el pago de la obligación, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALVEIRO RAMIREZ PEREZ, por PAGO DE CUOTAS EN MORA de la obligación, según lo solicita el extremo ejecutante a folio 80.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes



caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandante en razón a que el proceso termina por pago de cuotas en mora, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00351-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 10 FEB 2001

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por ALCERINA ALVEZ NUÑES contra ROSA MARIA GOMEZ CUBILLOS.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 18 C.1, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de ALCERINA ALVEZ NUÑES contra ROSA MARIA GOMEZ CUBILLOS por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 18, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.



TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-0814-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>20/01/21</u>, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. <u>LUZ MARINA GARCÍA MORA</u> Secretaría
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA promovido por RF ENCORE S.A.S. contra ANDRES GEOVANNI ALVARADO.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 32 C.1, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de RF ENCORE S.A.S. contra ANDRES GEOVANNI ALVARADO por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 32, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

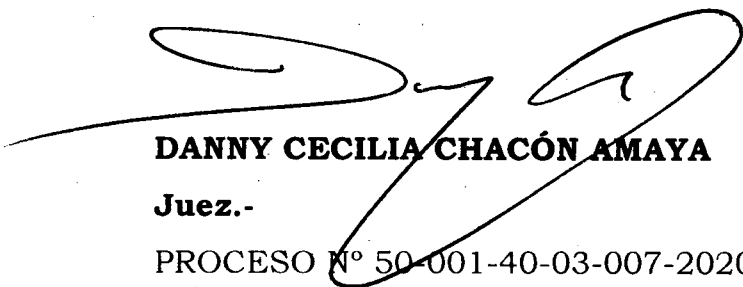


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

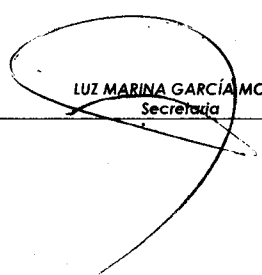
CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00053-00

Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>20/01/21</u>	, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
 LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría	

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 FEB 2021

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora (fol. 42) y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria elevada por FINANZAUTOS S.A., en contra de FERNÉY GUSTAVO LEÓN ULLOA, en razón a la inmovilización del vehículo de placas JJM-081.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional - Carreteras - Automotores, a fin de levantar la aprehensión comunicada por este despacho.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción, a favor de la parte demandante dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso No 50/001-40-03-007-2019-00476-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 20/01/21, se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
Secretaría
LUZ MARINA GARCÍA MORA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 19 ENE 2021

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDILBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 13 C.1, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDILBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 13, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Librense las comunicaciones del caso.



TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00948-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>30/01/2021</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	